

C3

**EXTRACCION DE DEPÓSITO FISCAL DE
ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO UBICADO EN
FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA PARA
IMPORTACIÓN DEFINITIVA A DICHAS ZONAS .**

SUPUESTOS DE APLICACION

Extracción de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja o Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la Franja o Región Fronteriza.

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 96, 136, 137.
RCGMCE	2.6.15.
OTROS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos: Artículos 1, 2, 3, 7, 8 y 10. 2. Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos: 1, 1A y 5. 3. Decretos de Industria y Comercio para Región Fronteriza y Franja Fronteriza Norte, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1998 y sus modificaciones vigentes al 31 de Diciembre del 2002. 4. Decreto por el que se establece el impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte del 31 de diciembre del 2002. 5. Decreto por el que se establece las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del IGI para Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza del 31 de diciembre del 2002.

PARTICULARIDADES

Se utiliza para la extracción de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja o Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la franja o región fronteriza, de conformidad con lo siguiente:

- Al amparo de los Decretos del 31/dic/2002.
- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional.
- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.

La forma de pago 2 (fianza), solo se utilizará cuando la fracción esta sujeta a cuota compensatoria provisional y se permita afianzar. Art. 65 de la Ley de Comercio Exterior.

En los casos en que se utilice esta clave invariablemente deberá utilizarse el color del pedimento que corresponda a franja o región fronteriza.

El pago del D.T.A será de acuerdo con el Artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos.

Las mercancías podrán retirarse total o parcialmente para su importación, pagando previamente los impuestos al comercio exterior y el derecho de trámite aduanero actualizados en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación o conforme a la variación cambiaria que hubiere tenido el peso frente al dólar de los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre la entrada de las mercancías al territorio nacional y su extracción, así como pagar previamente las demás contribuciones y cuotas compensatorias que, en su caso correspondan, de acuerdo con el artículo 120 de la L. A. y lo declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

Descargo: Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,2,7,8,9,10,11,12,14,15	(no aplica)
D.T.A.	0,7,10,11,12,15	(no aplica)
I.V.A.	0,7,8,10,11,15	(no aplica)
I.S.A.N.	0,9,10,11,15	(no aplica)
I.S.T.U.V.	0,9,10,11,15	(no aplica)
I.E.P.S.	0,8,10,11,13,15	(no aplica)
CUOTAS COMP .	0,2,7,10,11,12,15	(no aplica)